ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| RE | ENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS. |
|--|--|
| V CUIC / (O CO | 3A57 ENLISTA |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO

ALBERTO PÉREZ DAYÁN

AUSTENTES: SEÑORES MINISTROS:

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, PREVIO AVISO

A LA PRESIDENCIA.

SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, PREVIO

AVISO A LA PRESIDENCIA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 91 ordinaria, celebrada el jueves veintiocho de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma económica. (VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA, señor secretario.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2014 SUS ACUMULADAS 26/2014, 28/2014 Y 30/2014. **PROMOVIDAS** POR PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO DEL TRABAJO Y DE LA DEMOCRÁTICA, REVOLUCIÓN DEMANDANDO INVALIDEZ LA DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY GENERAL DE **INSTITUCIONES** PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA GENERAL DE **PARTIDOS** POLITICOS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE **MEDIOS** DF **IMPUGNACIÓN** EN **MATERIA** ELECTORAL Y LA LEY ORGÂNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2014, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE E INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2014, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

TERCERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2014 Y 28/2014, PROMOVIDAS RESPECTIVAMENTE POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CUARTO. SE SOBRESEE EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2014 Y 28/2014, PROMOVIDAS RESPECTIVAMENTE POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO DEL ARTÍCULO 209, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 375, PÁRRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TRIGÉSIMO QUINTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

SEXTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE EJECUTORIA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- 9°, INCISO C), FRACCIONES I Y II; CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO; Y
- 72, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISOS B) Y F); CONSIDERANDO VIGÉSIMO CUARTO.

SÉPTIMO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ENUNCIADOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE EJECUTORIA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- DEL ARTÍCULO 9º, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "ESTA FÓRMULA SE APLICARÁ UNA VEZ QUE LE SEA ASIGNADO UN DIPUTADO POR LA VÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN OBTENIDO EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN MÍNIMA PARA CONSERVAR EL REGISTRO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL."; CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO;
- DEL ARTÍCULO 76, PÁRRAFO 3, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE "...CON EXCEPCIÓN DEL GASTO RELATIVO A ESTRUCTURAS ELECTORALES MISMO QUE SERÁ ESTIMADO COMO UN GASTO OPERATIVO ORDINARIO."; EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO VIGÉSIMO CUARTO; Y
- DEL ARTÍCULO 85, PÁRRAFO 5, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE "...EN SUS CONSTITUCIONES LOCALES..."; CONSIDERANDO VIGÉSIMO QUINTO.

OCTAVO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ENUNCIADOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE EJECUTORIA QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- DEL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO 1, INCISO U), LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "...ASÍ COMO DEFINIR ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, EL MÉTODO ESTADÍSTICO QUE LOS CONSEJOS LOCALES IMPLEMENTARÁN PARA QUE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES REALICEN EL RECUENTO DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO DE LAS CASILLAS RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE SENADORES CUANDO LA DIFERENCIA ENTRE LAS FÓRMULAS GANADORAS Y LAS UBICADAS EN SEGUNDO LUGAR SEA IGUAL O MENOR A UN PUNTO PORCENTUAL;..."; CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO;
- 87, PÁRRAFO 13; QUE ESTABLECE "...Y SIN QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL U OTRAS PRERROGATIVAS."; CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEXTO;
- DEL ARTÍCULO 209, PÁRRAFO 5; LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "...QUE CONTENGA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL DE PARTIDOS, COALICIONES O CANDIDATOS..."; CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO;
- DEL ARTÍCULO 320, PÁRRAFO 1, INCISO D), LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE DICEN: "...ALEATORIO..."; Y "...DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO DE LAS CASILLAS QUE DETERMINE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO ESTADÍSTICO..."; CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO;
- DEL ARTÍCULO 320, PÁRRAFO 1, INCISOS E), LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "...DE CONFORMIDAD CON EL RESULTADO ALEATORIO DEL MÉTODO APROBADO POR CONSEJO GENERAL,..."; CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO;
- DEL ARTÍCULO 372, PÁRRAFO 1; LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "LA VIOLACIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SE SANCIONARÁ CON LA NEGATIVA DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE."; CONSIDERANDO TRIGÉSIMO QUINTO: Y.
- DEL ARTÍCULO 372, PÁRRAFO 2; LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: "LA VIOLACIÓN A ESTA NORMA SE SANCIONARÁ CON LA NEGATIVA DE REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE O, EN SU CASO, CON LA CANCELACIÓN DE DICHO REGISTRO."; CONSIDERANDO TRIGÉSIMO QUINTO.

NOVENO. CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS CUARTO A OCTAVO ANTERIORES,

SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LAS RESTANTES NORMAS RECLAMADAS.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

Señor Presidente, señora Ministra y señores Ministros, como acaba de dar cuenta el señor secretario, iniciaremos la discusión de esta acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas. Ya se había mencionado que fue promovida por Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática.

Como es costumbre en estos asuntos se inició el trámite respectivo, se determinó la acumulación de todas estas acciones que venían reclamando, de alguna manera, similares disposiciones de carácter general, fundamentalmente fueron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Debo mencionar que, una vez que se llevaron a cabo los trámites correspondientes, se solicitó el informe respectivo a las autoridades que participaron en la emisión de estas normas, así como la opinión respectiva al Tribunal Electoral del Poder Judicial en su Sala Superior; se cerró la instrucción, y aquí quiero hacer una mención muy especial: la instrucción de este asunto se cerró

el catorce de julio de este año, y quisiera señalar que hago un reconocimiento al señor licenciado Alfredo Villeda Ayala, secretario adscrito a mi ponencia, quien ni siquiera disfrutó de vacaciones, precisamente para la elaboración de este proyecto, que, como todos ustedes saben, consta de cuarenta y ocho temas a tratar, y que tuvimos ya la oportunidad de subirlo al Pleno, prácticamente regresando de vacaciones de julio; sobre esta base, está presentado este proyecto, señor Ministro Presidente, señora Ministra y señores Ministros, y como los temas son muchos y muy variados, no quisiera hacer una presentación general, porque se van a diluir justamente en la presentación. Si usted me lo permite, en el inicio de cada considerando, haría una breve presentación de cada uno de ellos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Efectivamente, muy puesta en razón esta sugerencia que hace para la metodología del debate. Vamos agotando los temas procesales que son pocos, y pediríamos el auxilio de usted para ir llevando precisamente este debate, con la presentación concreta de los temas que aborda el considerando en particular que se vaya señalando, ¿de acuerdo?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consultaría a la señora y a los señores Ministros, en relación con los temas estrictamente procesales: competencia, oportunidad y legitimación activa, en los considerandos primero, segundo y tercero, respectivamente, si hay alguna observación y si no la hay, les consulto si se aprueban en forma económica. (VOTACIÓN FAVORABLE).

ESTÁN APROBADOS ESTOS TRES CONSIDERANDOS, señor secretario.

Tenemos el considerando cuarto: causas de improcedencia. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. Con muchísimo gusto. En el considerando cuarto que está referido a causales de improcedencia, únicamente nos estamos refiriendo a la cesación de efectos por lo que hace al artículo 209, fracción XXXI. Hago la aclaración de que en la página once se había puesto fracción XXI, y se tomó nota de la corrección de que es fracción XXXI.

Esta fracción fue adicionada, y recordarán ustedes que es la que se refería a los haberes de los magistrados en materia electoral; sin embargo, en el decreto de veintisiete de junio de dos mil catorce esta adición fue derogada; por esta razón, aun cuando no hay argumentos específicos que se estuvieran estableciendo en relación con esta fracción determinada, lo cierto es que estamos sobreseyendo por cesación de efectos, porque como viene una impugnación en materia de proceso legislativo, pues esto abarcaría a toda la legislación impugnada; por esta razón, aun cuando no había conceptos de invalidez específicos de esta haberse derogado, fracción. al estamos proponiendo sobreseimiento, porque se está impugnando todo el decreto en el que está contenida por violaciones formales de procedimiento, entonces, por esta razón, estimamos que es válida la causal establecida en el artículo 19, fracción V, en relación con el 20, Ley Reglamentaria del Artículo fracción II, de la Constitucional, por cesación de efectos, al haber sido derogada. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Está a la consideración de la señora y de los señores Ministros. Si no hay alguna observación, consulto si se aprueba el contenido de este considerando en forma económica. (VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.

Continuamos, estamos en el considerando quinto. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Presidente. El considerando quinto está referido a una presunta violación del proceso legislativo, con motivo de la reforma de tres leyes: la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; la argumentación que se aduce por el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática es en el sentido de que en la convocatoria, por la cual se determina que se van a ir a un período extraordinario de sesiones por parte del Congreso de la Unión, no se estableció que en los temas a tratar iban a estar contempladas estas tres legislaciones, esto, manifiestan, es violatorio del proceso legislativo al no haber estado contempladas estas tres legislaciones en la convocatoria respectiva para el período extraordinario de sesiones.

En el proyecto que estamos sometiendo a la consideración de la señora y de los señores Ministros estamos determinando que esto es infundado por lo siguiente: que si bien es verdad que en la convocatoria que está transcrita en el propio proyecto, efectivamente, no se señalaron que se modificarían estas leyes, lo cierto es que esto se convierte en una violación de carácter intrascendente, que no tiene resultado para anular el proceso legislativo respectivo, y las razones que nosotros tomamos en

consideración para esto es que el emitir las leyes respectivas y un modificaciones, fue en cumplimiento a mandato determinado constitucional de plazo que está referido precisamente en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, donde había la obligación de expedir la legislación respectiva y adecuar la ya existente, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, por tanto, tomando en consideración que aun cuando no estaba en la convocatoria respectiva, lo cierto es que la fuente de la obligación de la modificación de estas normas, no es precisamente la convocatoria, sino que la fuente de obligación es de carácter constitucional dada en un artículo transitorio específico, y se hace una valoración específica de cada una de estas leyes, donde se llega a la conclusión de que todas están perfectamente ligadas con el procedimiento relativo a la materia electoral, porque son la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que evidentemente tienen que contemplarse los nuevos funcionarios en materia electoral que se estableció por la propia reforma constitucional; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la que se determinan facultades y atribuciones de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que entra en funciones y, por supuesto, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que es una ley primordial, precisamente para establecer cuáles son, cómo y de qué manera van a tramitarse los medios de impugnación en esta materia durante los procesos electorales, entonces, valorando cada una de ellas, se llega a la conclusión de que, si bien es cierto que no se mencionaron expresamente en la convocatoria para el período extraordinario de sesiones, lo cierto es que esto obedeció a un mandato de carácter constitucional de plazo específico, y con esto se propone la validez de esta parte del proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Está a la consideración de la señora y de los señores Ministros. El señor Ministro Franco ha pedido el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Entiendo que el proyecto hace un esfuerzo para salvar una disposición expresa de la Constitución. Yo no comparto la forma en que el proyecto trata de salvarlo, y voy a decir por qué muy brevemente.

A mí me parece que, como bien lo señala el proyecto a fojas catorce y quince, los artículos 67 y 68 de la Constitución establecen claramente que los períodos extraordinarios se convocan por la Comisión Permanente y en la convocatoria deben estar expresamente señaladas las materias u objetos del período extraordinario.

Esto obedece a una lógica en el sentido de que, efectivamente se convoca de manera excepcional al Congreso o a una de las Cámaras para poder, en este caso, legislar en alguna materia e inclusive de acuerdo con nuestro sistema jurídico, la Comisión Permanente sigue funcionando durante el período de receso y esto obedece a que, precisamente el Congreso o las Cámaras sólo constitucionalmente se pueden ocupar de las materias expresamente ahí señaladas.

Consecuentemente, no puedo aceptar que de manera implícita esté, pero adicionalmente, si vemos en el propio proyecto, a foja diecinueve, se señala en el artículo segundo transitorio, que es el que da la base a esto, que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI,

que no tiene que ver nada con lo electoral, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, como lo señalaba la señora Ministra.

Esa fracción solamente se refiere a tres leyes generales: por la que se distribuyan las competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales conforme a las bases establecidas en la propia Constitución.

Luego, en mi opinión, el Congreso está obligado a expedir esas normas, si el argumento fuera —que tampoco yo lo compartiría—que de ahí se podría desprender si estas normas fueran las que se legislaron, quizá tendría un asidero, en mi opinión, más fuerte, pero no es así.

Me parece que —y hasta ahora así lo veo— en la convocatoria se debió haber expresado claramente que también se modificarían, en los términos en que se considerara conveniente, las tres leyes que ahora están impugnadas: la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Hasta donde alcanzo a ver, de la convocatoria no se puede desprender que estas leyes estuvieran previstas y, no sólo eso, que pudiera desprenderse esta interpretación loable que pretende el proyecto de que implícitamente estarían, puesto que, si ése fuera el argumento, tendríamos que estar a las leyes que se señalaron expresamente en el segundo transitorio de la reforma constitucional.

Muy breve y obviamente, en todo caso, me reservaría si no fuera en este sentido la decisión del Pleno, a formular un voto concurrente en donde ampliaría las consideraciones, pero por esto fundamentalmente estoy en contra del proyecto en este punto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. De la misma forma en que lo ha hecho el señor Ministro Franco, me permito diferir de alguna de las consideraciones en el tratamiento de este punto en específico del proyecto presentado por la señora Ministra Luna Ramos.

Desde luego, reconozco lo valioso de los conceptos que envuelven toda esta argumentación; sin embargo, no comparto el tema en cuanto a reconocer que si hay una omisión ésta es justificada precisamente por la necesidad de legislar en un determinado tiempo, todo este tema electoral, dada la proximidad de elecciones federales.

Para mí, ésta es la oportunidad que tiene este Tribunal Pleno para poder desarrollar la interpretación constitucional en relación con el contenido de los períodos extraordinarios del Congreso. Particularmente cuando, como en el caso, lo que se llevó a revisión es el contenido del artículo 41 de la Constitución y, desde luego, que en la discusión que el propio Constituyente llegue a tener en estos temas, muy necesario resultará vincular todas las disposiciones legales que quizá, en un principio, ni siquiera puedan tener en la imaginaria, como para suponer que tendrían que venir siempre insertas en una convocatoria para período extraordinario.

Y digo que la oportunidad es meritoria en la medida en que hoy, este Tribunal Pleno, podría justificar no sobre la base de una omisión justificada como se hace en el proyecto, sino con la interpretación debida en la medida en que el período extraordinario involucra temas de una materia, particularmente, cuando estos se refieren a la estructura constitucional, la facultad que tiene en cuanto a si no se decidió en la propia convocatoria que determinadas disposiciones legales se verían afectadas, esto debe entenderse implícito en el concepto propio de lo que implica una discusión de carácter constitucional; es decir, todo ajuste a la Constitución necesariamente se ve impactado en ajustes legislativos secundarios, y si ésta es entonces la tónica, creo que éste es el momento en el que la interpretación constitucional nos puede llevar a entender que no porque no aparezca en una convocatoria una determinada ley, esto vicia el procedimiento, más aun cuando en casos, como el que aquí se trata, el tema de carácter constitucional implica la afectación a cuanta ley u ordenamiento legislativo, propio de la competencia del Congreso, se ve afectado, y es por ello entonces que mi explicación a por qué no se violaron las normas del procedimiento legislativo en cuanto a la inclusión de algunas otras normas va precisamente de la mano en la explicación de que, si el cambio obedece a una estructura general desde la propia Constitución; es obligación del Congreso de la Unión, en este sentido, adecuar todas las legales afectadas disposiciones que se vean con esta disposición, que es lo que precisamente sucedió en el caso.

Es por ello que también coincido con el sentido específico que le ha dado a su intervención el señor Ministro Franco González Salas; no pienso que esto deba reconocerse como lo que aquí se pretende, una omisión justificada sobre la base de la premura en la legislación electoral que necesariamente tendría que evitarse

para la producción de la elección que viene, sino más que otra cuando los propios temas base que implican modificaciones constitucionales, incluso, dan pauta para la modificación y adecuación de tantas leyes sean necesarias, esto es, no pienso que, en un período extraordinario queden limitados única y exclusivamente a la literalidad de la convocatoria cuando los temas son precisamente vinculados con el núcleo esencial que ha motivado esa convocatoria; de ahí que, mi primera intención sería que éste pudiera ser el razonamiento y no la omisión justificada; de no serlo, me sumaría a un voto concurrente como lo hace saber el señor Ministro Franco González Salas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente, muy brevemente. Yo no comparto la propuesta del proyecto en este punto.

Me parece que el artículo 67 constitucional es claro al establecer que deben explicitarse claramente los temas que se dan, materia de un período extraordinario de alguna de las Cámaras o del Congreso.

El artículo 67 dice expresamente: "El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; –y ésta es la parte que me interesa resaltar– pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento."

Posteriormente, en el artículo 78 que establece las facultades de la Comisión Permanente, en su fracción IV, señala: "Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, —y resalto la siguiente frase— siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias."

En este caso, desde luego, la interpretación que se propone en el proyecto es en el sentido de considerar –digamos– implícita en la convocatoria la citación para la discusión y análisis de las leyes que, en este caso, no se incluyeron de manera expresa en la convocatoria; me parece que son tres leyes: la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Creo que hubiera sido tan sencillo que en la convocatoria se dijera que era materia del período extraordinario la modificación de todas las leyes que tuvieran relación para dar cumplimiento al artículo transitorio de la reforma constitucional respectiva, y no señalarlas o identificarlas una por una, con el riesgo —como sucedió— de omitir la referencia a algunas que también fueron objeto de discusión, reforma y análisis.

Me parece que el texto constitucional es muy claro, y creo que en la convocatoria se pudo haber superado fácilmente este vicio, siendo más abierta y abarcando a toda la legislación que hubiese necesidad de modificar o de reformar, para dar cumplimiento al artículo transitorio constitucional que establecía un plazo para modificar todas las leyes secundarias en torno a la reforma político-electoral.

Por ese motivo, también considero que este vicio existe; entiendo la lógica del proyecto en el sentido de justificarlo, porque en la discusión tal vez surgió la necesidad de tocar estas normas que no habían sido incluidas en la convocatoria para el período extraordinario de sesiones, pero creo que el espíritu de esta norma constitucional —el artículo 67 que leí— es precisamente que los legisladores tengan plena conciencia de lo que se va a analizar y discutir en un período extraordinario de sesiones, y no que surjan temas de manera intempestiva que no había sido planeado ese período extraordinario para su discusión.

Por esas razones, también me apartaría de la propuesta del proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego que me parece claro, como han manifestado los señores Ministros Franco González y Pardo Rebolledo, que hay una norma constitucional expresa, y que en un período extraordinario de sesiones no se pueden analizar temas que no estén en la convocatoria, para mí esto es muy claro. De tal suerte que, no podría compartir el argumento de que, como hay el mandato de que el legislador legisle en cierta materia, eso automáticamente autoriza para que esa materia esté en un período extraordinario; creo que esta conclusión no se puede seguir, sin embargo, en el caso concreto, me parece que sí estaba incluida en la convocatoria la discusión de estos temas, y voy a tratar de explicar por qué.

En la convocatoria respectiva se señaló como punto a tratar el siguiente: "3. Dictamen a la minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales". Es claro

que se está refiriendo a una minuta con proyecto de decreto, sin embargo, esta minuta con proyecto de decreto, agendada en el punto 2, sí contenía una referencia a la reforma de las legislaciones en cuestión.

Los artículos segundo, tercero y cuarto del mencionado proyecto del decreto señalan lo siguiente –y me voy a permitir leerlos–:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los párrafos 1 y 2 del artículo 2; los incisos a), del párrafo 2 del artículo 3; el párrafo 2 del artículo 34 y el párrafo 1 del artículo 40; se adicionan un párrafo 3 al artículo 2; un inciso f) al párrafo 2 del artículo 3; un inciso d) al párrafo primero del artículo 13; un Capítulo Cuarto que se denominará "De la nulidad de las elecciones federales y locales" que contiene un artículo 78 Bis al Título Sexto del Libro Segundo; y un Libro Sexto denominado "Del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador" con un Título Único denominado "De las Reglas Particulares" y un Capítulo Único denominado "De la Procedencia y Competencia" conformado por los artículos 109 y 110, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:"

"ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el artículo 185; los párrafos primero y segundo del artículo 192; el encabezado del primer párrafo del artículo 195, y se adicionan un inciso h) a la fracción III del artículo 186; un tercer párrafo al artículo 195; una fracción II y una fracción XXXI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:"

"ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el párrafo quinto del artículo 13, y se adicionan las fracciones XIX-C y XIX-D al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:"

De tal suerte que, aunque el título del proyecto de la minuta con el decreto del proyecto, parecía que se refería —o de hecho se refería— a una sola ley. Si nosotros vemos el texto de esta minuta que fue la que se programó para discutir, sí se refiere a las tres leyes; por ello, me parece que no se contravienen los artículos constitucionales que se han invocado, pero a mi entender, ésta tendría que ser la argumentación, porque la argumentación que se sostiene en el proyecto, realmente no podría compartirla, porque, entiendo, como ya lo dije, que sí hay un precepto constitucional claro, pero en el caso concreto, desde mi punto de vista, con los documentos que tuve a la vista, sí estaba previsto el análisis de estos temas; si bien no de una manera ortodoxa, de una falta de técnica legislativa o de otro tipo llegar a la problemas, no puede nulidad o a la inconstitucionalidad de todo un proceso legislativo.

Por ello, estoy por la validez del precepto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Alberto Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente, muy brevemente, en complemento a lo que ha dicho el señor Ministro Arturo Zaldívar.

No sólo me quedaría con el punto 3, al que él se refirió, para mí, el punto 1 es el que me da la oportunidad de entender las cosas como las ha expresado: "dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, me apartaría de algunas consideraciones y lo haría explícito en el voto concurrente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido, señor Ministro Presidente, estoy de acuerdo con el proyecto, y también me reservaría un voto concurrente para hacer algunas consideraciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En los mismos términos que el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Me parece que las observaciones que han hecho tanto el señor Ministro Zaldívar, como el señor Ministro Pérez Dayán están muy puestas en razón para darle más cuerpo al proyecto.

En realidad, nosotros decíamos que implícitamente estaban comprendidas precisamente porque son todas aquellas

disposiciones en las que el Congreso de la Unión tenía un término específico para su modificación y para su adaptación a la reforma constitucional, pero con la lectura que nos ha hecho el señor Ministro Zaldívar, y el agregado que proponía el señor Ministro Pérez Dayán, creo que queda clarísimo que no solamente estaban de manera implícita, sino que también estaban de manera expresa, contempladas en los puntos que ya leyeron, los cuales podemos transcribir en el proyecto respectivo, y les agradezco mucho la mención.

También quería mencionarles que este Pleno ya se pronunció en este sentido, y también agregaría al proyecto esta tesis, que es de la señora Ministra Sánchez Cordero, que dice: "PROCESO LEGISLATIVO. ALCANCES DE LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA LLAMAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN Α UN PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con los artículos 67 y 78, fracción IV, de la Constitución, -me salto diciendo lo de la Comisión Permanente— el hecho de que el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2001, por el que se convocó al Congreso de la Unión a un período extraordinario de sesiones, no se haya indicado expresamente que uno de los temas a discutir era la iniciativa de reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sino que de manera general se haya señalado como uno de los asuntos a tratar dentro de las reformas a diversas disposiciones de carácter fiscal y tributario (paquete fiscal), no torna inconstitucional la referida ley, pues ello no significa que el Congreso de la Unión actúe fuera de su competencia -da otras razones y dice al final- se estaría limitando sin justificación las facultades legislativas del Congreso de la Unión." Porque además se estaba mencionando que, en este caso, se trataba del tema fiscal, proporción guardada, aquí se trata del tema electoral, y finalmente ya teníamos una

interpretación de este Pleno en el sentido de que tampoco tenía que existir de manera expresa la determinación –ésta es de junio de dos mil cuatro—, entonces ya hay un criterio del Pleno en este sentido que, con muchísimo gusto, además de lo que he mencionado, agregaría —por parte de la intervención de los señores Ministros Arturo Zaldívar y Pérez Dayán— esta tesis, y sostendría la validez del proceso legislativo. Ahí a lo mejor nos podríamos ahorrar algunos votos concurrentes. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, entonces le preguntaría a la señora Ministra ponente, ahora que acepta algunas de las propuestas como la del señor Ministro Zaldívar. Él, por lo que yo entiendo, señala que, de alguna manera, sí están expresas las propuestas de reformas que finalmente surgieron en estas disposiciones específicas.

El proyecto, al contrario, decía –como ahora lo repitió la señora Ministra– que podía entenderse implícita esta cuestión, y yo le preguntaría: ¿si es expreso, como se sugiere, o es implícito?, entonces serían un poco contradictorias.

Yo quisiera que ella me dijera, para saber el sentido de mi voto, si realmente lo vamos a tomar como que es implícito, como se propone en el proyecto, o bien que es expreso, porque, de alguna manera, se puede entender de la lectura de la convocatoria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar Morales. Puesta en razón la duda que tiene el señor

Ministro Luis María Aguilar en tanto que eso decantaría los dos criterios, definitivamente, en tanto que sí hay, inclusive, los que señalaron esta situación de manera expresa, la aceptación del rigor del texto del artículo 67 constitucional, pero no se estaba en ese caso. Es lo que decía la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si me lo permite, señor Ministro Presidente, yo lo tomaría como de manera expresa, no de manera implícita, y transcribiríamos la parte correspondiente de los puntos que leyó el señor Ministro Zaldívar para determinar que, dentro de lo establecido en la propia convocatoria, en los puntos de ella, están comprendidas las legislaciones que se modificaron y que, a mayor abundamiento existe este criterio del propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Mi duda sería en el sentido de que si aún subsistiría el argumento adicional del mandato constitucional para cumplir en cierto período con la reforma. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Eso no lo eliminaría, el cambio, en realidad, está determinado por lo de que ya no implícitamente se tienen como comprendidas y que además están expresamente determinadas, y se transcribe la parte conducente, y que no está justificándose la omisión sino que además son de término constitucional conforme lo marca el transitorio, pero ya no partimos de la premisa de que es un error

que está justificado por la propia Constitución al establecer el plazo para la adecuación, sino que partimos de que sí está prácticamente establecido dentro de la propia convocatoria; transcribimos la parte conducente y de esta manera no existe una violación expresa.

Si bien no se determinan en los puntos específicos romanos donde marcan las otras leyes, lo cierto es que, de la parte del punto número 1 se advierte que, al referirse a la minuta tal, ahí están comprendidas las leyes. Hacemos toda esa aclaración, ya no de forma implícita sino de forma expresa, y que además hay la necesidad del cumplimiento del plazo constitucional, y que a mayor abundamiento, la tesis no es de Pleno, la tesis es de Sala, pero sí tomaría en consideración el criterio que, de alguna manera, se sostuvo en ese sentido. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, yo me voy a sumar a la propuesta en el sentido de que realmente, mi duda, como lo manifesté o por lo que yo me oponía, era esa interpretación implícita que yo no podría aceptar. También, como lo planteó el Ministro Zaldívar muy puntualmente, creo que estamos frente a un caso excepcional, pero también creo que debemos tomar conciencia de que estamos fijando un criterio importante.

En primer lugar, yo me separo de esa tesis, no participé del criterio de esa tesis; en segundo lugar, creo que aquí el punto es que estamos identificando asunto y objeto como lo señala la Constitución, en tanto es el referente, digamos, en este caso, de

una minuta que se envió de una Cámara a la otra y estamos aceptando que tanto éste es el objeto o el tema de la convocatoria, lo que contenga esa minuta es lo que es motivo de las sesiones extraordinarias en lo que corresponde, porque aquí era expresamente para el Senado.

Consecuentemente, simplemente me reservaría, lo digo con el mayor respeto, para verificar algunas cosas que doy por ciertas dado el planteamiento tan concreto y puntual que hizo el Ministro Zaldívar; no tendría argumentos en contra, pero sí tendría que ver cómo se dio la sucesión para llegar precisamente a este dictamen que se convirtió en minuta que llegó a la Cámara. Consecuentemente, yo me sumo al proyecto ya modificado en esos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Esto genera un planteamiento totalmente distinto del que traía el proyecto originalmente. Si vamos a considerar, como parte integrante de la convocatoria, todas y cada una de las normatividades a las que se haga referencia en cada uno de los contenidos de las minutas y los documentos que se vayan a analizar, entonces también estaría de acuerdo con el proyecto, habría que decirlo así explícitamente en la parte argumentativa del proyecto, y asumir, aunque en este caso hay puntos en donde se hace referencia concreta a las leyes que van a reformar y hay puntos en donde se hace referencia a las minutas como la que leyó el Ministro Zaldívar, que ya entrando a su contenido y al desglose de todos los puntos que trae esa minuta, vienen referencias a diversas legislaciones.

Pero, en fin, si el criterio sería que se entienden parte integrante de la convocatoria, todas aquellas normas o disposiciones a las que hagan referencia las minutas o los documentos que se van a analizar, en ese sentido también me sumaría al voto mayoritario del Pleno. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también me sumo al proyecto ahora modificado. Sí me apartaría de cualquier manera del argumento de la necesidad de legislar por un mandato constitucional con un plazo perentorio, me parece que la obligación de legislar no subsana por sí un vicio formal que pudiera existir por sí solo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También me sumo al proyecto modificado, en los términos en que se propuso y con la exclusión del argumento que la señora Ministra ya señaló que haría, prácticamente en los términos del señor Ministro Franco, a reserva de ver el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. Yo, participaba, en principio, en relación con la invalidez constitucional con algunos compañeros, en función del principio de rigidez del artículo 67 constitucional, que no ha sido modificado desde la Constitución de 1917, ése ha sido incólume, ésta es una interpretación, desde luego, novedosa en función de sí, hacer una salvaguarda de que no es algo que no tenga que

ver con los temas de la convocatoria, que es el sentido de la tesis que se emitió por la Primera Sala, en una situación que tiene, de todas maneras, algunas cuestiones donde se tiene que ser mucho muy cuidadoso, porque tiene todo un sentido irrestringible en tanto que lo deseable, el ideal, es que, en este tipo de emisiones normativas, participen los que tienen prácticamente que participar, sin embargo, en este caso, habiéndose dado lectura a estos documentos en estas expresiones concretas sí podríamos decir -creo que constitucionalmente válido- que sí guarda una relación directa dentro de una congruencia normativa a un sistema. Eso es lo que le da entrada para decir: no hay violación al artículo 67, porque, de alguna manera, tal vez no tanto como es en el paquete fiscal de la Primera Sala, que probablemente también voté con ella, en función de que sí estaba en un sistema normativo, pero aquí son necesarias para dar congruencia a un sistema normativo, a partir de que sí hay mención expresa, si no hubiera estado esta mención expresa, yo estaría precisamente en contra de esta propuesta original.

Tenemos una propuesta modificada del proyecto, que si consideran ustedes está suficientemente discutida, vamos a votarla.

Señor secretario, tome votación, por favor. A favor o en contra de la propuesta modificada con lo señalado por la señora Ministra, que de ahí pueden deducirse también algunos votos concurrentes o salvedades. Adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado y anuncio voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor de la propuesta del proyecto modificado, y me reservo el derecho de hacer voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, reservándome, una vez que vea el engrose, para elaborar eventualmente un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado, con la misma reserva.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También con el proyecto modificado y con las mismas reservas.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido, también con salvedades para formular voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Silva Meza, y reserva para, en su caso, formular voto concurrente de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBARLO.

Señora Ministra Luna, estamos en el considerando sexto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. El considerando sexto está referido a la presunta violación al plazo máximo de noventa días para poder hacer modificaciones a las leyes electorales.

Recordarán ustedes que el artículo 105 establece: "Las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales". El Partido del manifestando Trabaio está que se violó este constitucional, porque no se está dentro de ese plazo para legislar; sin embargo, en el proyecto se está declarando infundado este concepto de invalidez, en virtud de que la reforma publicación a la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales se hizo el veintitrés de mayo de dos mil catorce, quiere esto decir que se publicó incluso con más de tres meses de anticipación del inicio del proceso electoral, porque recordarán también ustedes que en el artículo noveno transitorio de esta misma reforma se establece que el año electoral iniciará la primera semana de octubre de dos mil catorce, entonces, si la publicación se hizo el veintitrés de mayo de dos mil catorce estos tres meses se cumplieron con creces.

Además, también menciona que dentro de esta prohibición pudiera entenderse que el nombramiento de los magistrados electorales no se encuentra dentro del plazo relativo, porque ahora saben ustedes que conforme a la reforma, el nombramiento de los magistrados de los tribunales electorales locales los llevará a cabo el propio Congreso de la Unión, y que

esto hasta la fecha todavía no se ha realizado, y que, por supuesto, esto no está dentro de los noventa días. Sin embargo, en el proyecto la contestación que se da a este argumento, es en el sentido de que la prohibición establecida en el artículo 105 de la Constitución, está referida a la legislación, es decir, a la emisión de normas de carácter general que determinen las reglas del juego para los procesos electorales, y que esto se haga, cuando menos con más de noventa días de anticipación al inicio del proceso electoral, no está referido de manera específica a la ejecución de esas normas y, como en este caso, al nombramiento de los magistrados; eso por una parte.

Por otra parte, también se dice que hay una contradicción, una antinomia entre dos transitorios; entre el noveno para la ley electoral y el vigésimo primero en la designación precisamente de los magistrados; entonces, también se le contesta que estas antinomias que pudieran darse son en materia de legalidad no son precisamente un problema de constitucionalidad, y menos relacionado o afectador del artículo 105 de la Constitución.

Con estos argumentos, se declara la validez en esta parte del proyecto en relación con el plazo de noventa días. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna. Está a la consideración de la señora y de los señores Ministros. Si no hay alguna observación, tomamos votación, señor secretario, a favor o en contra de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor, Presidente, y de una vez anuncio que me reservo para hacer voto concurrente con varios puntos a lo largo del proyecto, no lo señalaré en obvio de tiempo dado lo extenso del asunto que tenemos que resolver; entonces, voto a favor del proyecto y, en su caso, haré algunas consideraciones en el voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos nota, señor secretario, si me permite antes de continuar con la votación, de la expresión del señor Ministro Franco que puede resultar válida para todos; la reserva existe como tal del derecho a formular el voto concurrente que es aquél que está de acuerdo con el sentido de la propuesta pero con otras consideraciones o con cualquier comentario que haga en relación con los argumentos que sustentan la propuesta. ¿De acuerdo? Entonces, queda ahí esa salvedad como bien lo ha señalado. Continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta contenida en el considerando sexto del proyecto, con el anuncio de reserva de voto concurrente, en lo general, del señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBARLO.

Estamos en el considerando séptimo, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Presidente. El considerando séptimo está referido a la interpretación que se hace en la Constitución del régimen transitorio de la renovación de los órganos electorales de las entidades federativas con jornada electoral en dos mil quince.

Debo mencionar que este considerando, cuando se repartió el proyecto, se repartió con una interpretación distinta en la que a continuación explicaré de que se trataba; sin embargo, después de platicarlo nuevamente en la ponencia y con algunas sugerencias de algunos de los señores Ministros, llegamos a la conclusión de que era conveniente repartirles un considerando alterno que, en nuestra opinión, avalamos sobre todo porque creo que es una interpretación más apegada a la realidad y al sistema que en materia electoral se está determinando.

¿Qué es lo que sucede? El artículo décimo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dice lo siguiente: "Para los procesos electorales locales cuya jornada electoral se realice en 2015, el Consejo General del Instituto deberá desarrollar el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Generales a más tardar el 30 de septiembre de 2014. Respecto de las demás entidades federativas la elección

se habrá de realizar con antelación al inicio de su siguiente proceso electoral".

Pero luego tenemos el cuarto transitorio de la reforma constitucional que dice en su último párrafo: "Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio –hago la aclaración de que también están referidas a la designación de los Consejeros Estatales en el mismo sentido que lo hace la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales— respecto de las entidades federativas que tengan procesos electorales en dos mil catorce, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos".

Entonces, aquí de lo que se duelen justamente es que hay una antinomia entre estos dos transitorios, más bien que el transitorio décimo de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales no se hizo en función de lo establecido por el transitorio de la reforma constitucional.

Lo que sucede es que tienen parámetros o puntos de referencia distintos, el artículo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dice que, para los procesos electorales locales cuya jornada electoral se realice en dos mil quince, ¿qué quiere decir jornada electoral? El día de la elección, el día que se depositan los votos; y el otro se refiere, respecto de las entidades federativas que tengan procesos electorales en dos mil catorce, entrarán en vigor una vez que se hayan concluido estos procesos; proceso electoral se entiende a todo el año electoral; por ejemplo, si se va a iniciar ahora en octubre de dos mil catorce, ese es el inicio del proceso electoral; entonces, los dos transitorios tienen un punto de referencia distinto y de lo que el proyecto, justamente fue de hacer trató se en una interpretación de a qué se refiere esto, porque la idea fundamental es determinar:, van a entrar en vigor la designación de Consejeros Electorales de los Estados, para aquellos en los que el proceso electoral inicia en dos mil catorce, pero la jornada se da en dos mil quince; entonces, se va a aplicar la última parte del artículo transitorio de la Constitución que entrarán en vigor una vez que se hayan concluido los procesos de dos mil catorce; es decir, los procesos que se dan en dos mil catorce, están dentro de esta prevención, pero si no lo estaban; entonces, quiere decir que para ellos no regía esta parte de designación de los Consejeros Electorales, sino que se harían con posterioridad o no habría el plazo que se estaba estableciendo para su designación.

Entonces, nosotros inicialmente habíamos hecho una interpretación en el sentido de que esto estaba referido, siempre y cuando se aplicara en su caso a los Estados cuya jornada electoral se celebrara en dos mil quince, si se hubiese iniciado con ese año de acuerdo con su normatividad estatal vigente al diez de febrero de dos mil catorce en que se publicó el decreto. Sin embargo, después de reflexionar mucho esta propuesta, llegamos a la conclusión de que la interpretación no debería de ser esa, que si bien es cierto que ambos artículos tienen un referente distinto, uno a la jornada electoral que es el día en que se llevan a cabo las elecciones y otro al proceso electoral, lo que deberíamos entender es que no se contrapone, que en realidad lo que se está estableciendo en el transitorio constitucional y que se está refiriendo a procesos electorales del dos mil catorce; es decir, a proceso completos, a proceso iniciados y concluidos en el dos mil catorce, no así aquellos procesos que si bien empiezan en el dos mil catorce, tiene la jornada electoral en el dos mil quince y, por supuesto, su conclusión se da en el dos mil quince.

Sobre esta base, la idea es exclusivamente determinar que este transitorio está referido a los que inician y concluyen; es decir, a

proceso completos que concluyen en el dos mil catorce y así se armonizan los dos transitorios sin que exista ninguna razón para decir que hay discrepancia entre ellos. Y esto se entiende porque, de alguna manera, sí hubo procesos electorales en el dos mil catorce que iniciaron y concluyeron dentro del dos mil catorce, fue justamente y esto ya nada más es a manera informativa, no para ponerlo en el proyecto, pero fue justamente el caso de Nayarit y Coahuila, en las dos entidades federativas su proceso electoral comenzó y concluyó justamente en el dos mil catorce, el problema se presentaría para las entidades restantes que son dieciocho y que tendrían un proceso que puede eventualmente iniciar en dos mil catorce, pero concluir en dos mil quince; y que además, en varios de ellos, su jornada electoral está programada para junio de dos mil quince, salvo dos Estados que, dentro de estos dieciocho, sí tendrían su jornada electoral en dos mil catorce.

Entonces, sobre esta base, sí entendemos que la interpretación más adecuada a los plazos que se establecieron por la propia Constitución para la designación de estas autoridades electorales para los Consejos Electorales Estatales, el plazo establecido a plazo determinado al treinta de septiembre de este año; entonces, evidentemente corresponden a la idea de que esto funcione para aquellos Estados en los que puede haber proceso electoral que inicie en dos mil catorce, pero que concluya en dos mil quince, y con esto ya no se contrapone con el transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece el referente de aquellos que tengan la jornada electoral en dos mil quince, porque bien puede darse el hecho de que, iniciándose en dos mil catorce, la jornada electoral sea en dos mil quince, pero el proceso electoral no se concluye dentro de dos mil catorce sino que puede llegarse a concluir hasta dos mil quince; entonces, con esta interpretación, se está estableciendo

la validez de estos artículos, y la no antinomia en cuanto a la determinación de cuándo, a partir de qué momento, deben de regir la determinación de nombramiento de los Consejeros Electorales, para qué proceso electoral debe de fungir y para cuáles no; los excluidos se entienden exclusivamente aquellos que iniciaron y concluyen dentro del dos mil catorce, no para aquellos que inician en dos mil catorce, pero que pueden concluir en dos mil quince, aunque eventualmente su jornada electoral sea dentro de dos mil quince. Ésa es la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna. Está a la consideración de la señora y de los señores Ministros la propuesta alterna. Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma económica. (VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA LA PROPUESTA ALTERNA A LA QUE HA DADO DESCRIPCIÓN LA SEÑORA MINISTRA PONENTE.

Estamos en el considerando octavo. Señora Ministra Luna Ramos, adelante.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. El considerando octavo, señor Ministro Presidente, es meramente informativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es el cuadro que les había comentado, donde se están especificando, de manera muy esquemática, a partir del considerando noveno, en realidad cuáles son los temas que está tratando cada uno de estos

considerandos, el partido político que lo plantea, los artículos y la ley que se está reclamando.

Esto es meramente informativo, que incluso nos puede servir para ir haciendo señalamientos en el tema en el que vamos, ¿cuál ya se vio?, ¿cuál no se ha visto?, porque luego en asuntos tan largos como éste, de repente suele uno llegar a perderse en la cantidad de temas que se están analizando; entonces, éste es meramente informativo, incluso les pedimos que se les entregara una copia para que la tuvieran a la mano, casi como guía para ir viendo los temas que vamos tratando. Éste es el considerando octavo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego, agradezco, en lo personal, a la señora Ministra ponente que haga este condensado en un considerando en la medida en que se convierte en una guía que nos irá llevando precisamente en el estudio de todos y cada uno de los conceptos de invalidez expresados por los partidos políticos, y que tendrá un reflejo en los considerandos subsiguientes.

Entiendo perfectamente bien que este considerando puede estar sujeto a modificaciones, en tanto en la discusión de cada uno de los temas, se identifique algún aspecto no considerado que llevaría a la adición para no generar una incongruencia interna, en tanto se diga que el contenido de un específico concepto de invalidez implica una serie de razonamientos, cuando la realidad es que lleve a otros.

Lo cierto es también que la discusión de esta acción de inconstitucionalidad o estas acciones acumuladas, llevara a que, a través de este sentido de colaboración que da la Constitución a sus Poderes, permitan encontrar un referente, todos aquellos que son sujetos aplicadores de la norma, sobre el contenido, alcances, bondades y dificultades de la propia normatividad, lo cual me lleva a esta brevísima intervención.

Señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros, desde luego que la acción de inconstitucionalidad es un instrumento que coadyuva consistentemente a dar vigor a un sistema de control constitucional, a un sistema de frenos y contrapesos que permite que los sujetos legitimados por la propia Constitución pongan a la consideración de un tribunal, también constitucional, un tema de relevancia constitucional cuando consideren que una disposición legal violenta el orden supremo que da la Carta Magna; esto, entonces, genera una serie de sujetos legitimados activos, como lo pueden ser las minorías parlamentarias, los órganos constitucionalmente autónomos, y particularmente, en el caso concreto, los partidos políticos en la materia electoral.

Ser un sujeto legitimado por parte del artículo 105 constitucional supone un compromiso importante, y dirán por qué toco este tema en este momento, pues precisamente porque es el momento tiene que quedar constancia si en que considerando está dando un recuento de los conceptos de invalidez expuestos por los sujetos legitimados en esta acción de inconstitucionalidad, y se vuelve como un referente para su estudio, la reflexión va precisamente en el compromiso de ser un sujeto legitimado para promover acción de una inconstitucionalidad, lo cual supone un contraste serio entre una disposición legal y la Constitución, y no la mera expresión de pareceres, que incluso llegan a ser contrastados con la

declaración de principios de un partido. Me refiero a esto, si no es que la inmensa mayoría, sí un número importante de argumentos expresados en estas acciones de inconstitucionalidad, como ya lo he expresado en otras, son meras referencias al contenido de los artículos cuestionados, sin mayor reflexión sobre su contraste constitucional, simplemente son objeciones particularizadas respecto de lo que el ideario de cada partido piensa; dudo realmente que la acción de inconstitucionalidad se genere como un instrumento para lograr que un Tribunal Constitucional exprese una condición, exprese una manera de pensar, sobre la base de lo que son meras expresiones propias de lo que cada partido político cree que deben ser como deben ser las cosas; sólo es esta reflexión, sé que esto no lleva a ninguna modificación o perfeccionamiento de ningún proyecto, pero si esto habrá de ser considerado en su contenido, valga aquí una expresión de reclamo en cuanto a que una acción de inconstitucionalidad debe cumplir por lo menos el requisito mínimo de contrastar un argumento legal contra la Constitución, y no simplemente una referencia simple, y a veces absurda, respecto de lo que cada quien debe considerar cómo debe quedar conformada esta ley. Se trata simplemente concientizar el valor de la acción de inconstitucionalidad y la importancia de este instrumento, lo cual lleva al compromiso de sujetos legitimados por la Constitución, que planteamientos referenciados a la propia Constitución, y no como sucede -y lo repito- sobre expresiones particularizadas a estatutos o declaración de principios de partidos, que muy respetables en lo particular, pero no suponen un ejercicio deliberativo sobre la racionalidad constitucional de una norma. Es el momento que aproveché para expresar esta circunstancia. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. Consulto a la señora y a los señores Ministros si no hay alguna objeción en contra de este considerando octavo, con la precisión de temas que se han abordado. (VOTACIÓN FAVORABLE). Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy a favor totalmente del considerando, lo que sucede es que detectamos que quizás hay un par de temas que deberían incorporarse, y si no tienen inconveniente, señora y señores Ministros, se los pasaría a la Ministra, para que ella lo analice, y de ser el caso, se incorporen; desde mi punto de vista, no afectarían mayormente, simplemente se tendrían que incorporar y, en un momento dado, hacer una consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Que sea una referencia metodológica que emplea el proyecto para efectos de ir desarrollando, centralizando o identificando concretamente estos, que no precisa de alguna argumentación de otro orden jurídico, etcétera. Gracias, señor Ministro Franco.

ESTÁ APROBADO EL CONSIDERANDO OCTAVO EN FORMA ECONÓMICA, señor secretario.

Estamos en el considerando noveno. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, nada más agradecerle al señor Ministro Franco, con muchísimo gusto recibiríamos su nota y, desde luego, en el caso de que se deba incorporar, lo incorporaremos. Muchísimas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Aprovechando los comentarios del señor Ministro Pérez Dayán, dejo lugar a uno: efectivamente, la variedad de temas como ahora lo estamos advirtiendo en esta precisión que se hace en el considerando octavo, hace que algunos impacten sobre el contenido de otros, o sea, las reflexiones que se vienen haciendo, las votaciones que se van tomando, en algún momento, si hubiera sido el quinto en otro derrotero, hubiera impactado realmente a muchas disposiciones, no es privativo de que ya no existiera esta posibilidad, existe esa posibilidad, y comento a ustedes, en la dirección de este debate, hemos sido cuidadosos en no tener por aprobados en forma definitiva los pronunciamientos que se han hecho, tampoco como intención de voto, pero no hacer la calificación expresa de que es una votación definitiva, en tanto que puede modular lo que en algunos se refiera a algunas de las expresiones contenidas en otro, no alterar lo decidido, pero cuando hablamos de definitividad, aquí mismo hemos personalizado que son definitivos los votos y así lo hemos tenido que hacer, como un comentario.

Adelantamos, si quieren, el receso cinco minutos, para no perder la continuidad del debate.

Vamos a un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)
(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a continuar. Estamos en el considerando noveno. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente, con mucho gusto. El considerando noveno está

referido a la constitucionalidad de la renovación de los magistrados electorales locales.

El Partido del Trabajo está argumentando que es inconstitucional el Título Tercero, denominado "De las Autoridades Electorales Jurisdiccionales Locales", y que al determinarse que serán nombrados nuevos magistrados electorales, en este capítulo se está incurriendo en violación al principio de retroactividad, a la inamovilidad de los magistrados que se encontraban en estos puestos y a la libertad de trabajo.

Lo que sucede es que, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo vigésimo transitorio dice: "De conformidad con lo previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los **Estados Unidos** Mexicanos, político-electoral, en materia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el Senado de la República deberá designar a los magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local que corresponda"; entonces, esto es realmente lo que impugnan y lo que les afecta, porque dicen que se encontraban nombrados magistrados que tenían una temporalidad o una inamovilidad de acuerdo al nombramiento que les habían otorgado, y que al determinarse que sean nombrados por el Senado de la República, definitivamente está trastocando respecto de los que ya estaban estos tres principios que hemos mencionado: irretroactividad, inamovilidad y libertad de trabajo.

El artículo 116 de la Constitución Federal también fue reformado y, de alguna manera, lo que está estableciendo en su párrafo 5, fracción IV, inciso c) es: "Las autoridades electorales

jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley."

Luego, el décimo transitorio de la reforma de diez de febrero de dos mil catorce, dice: "Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el transitorio segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de esta Constitución._El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto." Entonces, con este sistema que se está estableciendo en las reformas y en las leyes que ahora se están impugnando en el capítulo respectivo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se considera que hay violación a los principios que señalamos.

Sin embargo, en el proyecto lo que estamos proponiendo es declararlo infundado, porque lo que estamos estableciendo es que, al haberse determinado en una reforma constitucional el cambio de sistema quiénes llevarán a cabo el nombramiento y a partir de qué momento se debe de llevar a cabo este nombramiento, pues de alguna manera constituye una restricción o una determinación de carácter constitucional, y que sobre esa base, aun cuando pudiera estimarse que hay violación a los principios que ellos determinan, está estableciéndose una determinación de carácter constitucional, y aplicamos la tesis que fue emitida por este Pleno, en el sentido de que derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados

internacionales, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece la Constitución; porque además, debo hacer la aclaración que en los argumentos que se aducen por los partidos promoventes, en esta parte, hacen valer lo establecido en varios tratados internacionales en relación con la inamovilidad de los jueces en materia jurisdiccional, y lo que se les está contestando es que aquí se trata de una determinación establecida en la propia Constitución y que, por tanto, es la que debe de prevalecer.

Éste sería el considerando noveno, señor Presidente, en síntesis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente, muy brevemente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, me aparto de las consideraciones. Desde mi punto de vista no estamos ante una restricción expresa de la Constitución, estamos ante una facultad que se encuentra en el artículo décimo transitorio.

A mi parecer, son cuestiones distintas, y adicionalmente, me parece que el proyecto se debe de hacer cargo de los argumentos de convencionalidad que hacen los accionantes adicionalmente a los argumentos de constitucionalidad propiamente dicho. En ese sentido, me apartaría de las consideraciones, pero voto en el sentido del proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como bien ha reseñado la señora Ministra ponente, el argumento esencial del partido accionante gira en torno a la violación de algunos derechos, particularmente los que asisten a los magistrados electorales en el tema de la inamovilidad, en el tema de la irretroactividad, etcétera, y como también aquí se expuso, todos éstos se desestiman en la medida en que es la propia Constitución, el texto de la Carta Suprema, que podría ser el referente contra la ley, la que ordenó precisamente esta sustitución.

En esa medida, el proyecto declara infundados los conceptos de invalidez. al considerar que ésta es una disposición constitucional; por tanto, consecuencia de todo esto, no hay un tema que contrastar entre una disposición normativa secundaria, que sólo desarrolla el texto de la Constitución, lo cual, me parecería en todo caso, que los hace inoperantes más que infundados, en tanto no se pasa a un estudio de ellos, simple y sencillamente sobre la mera referencia, de que es el desarrollo de la disposición constitucional, éstos no tienen una contestación. Creo, en ese sentido que ese es el tratamiento procesal que deben recibir.

Por el otro lado, no sé qué tan conveniente, y esto, desde luego, queda a la elección de la propia señora Ministra ponente, que en la hoja cuarenta y uno, se reflexione sobre la posibilidad de que, de existir la infracción a algún derecho individual de las personas que venían ocupando estos cargos, deben hacerlo a través de los medios de defensa que tengan a su alcance. Lo digo por dos razones, muchos de estos instrumentos ya han sido utilizados y, desde luego, el resultado ha sido su desechamiento.

De suerte que esta expresión, que abre una oportunidad a que el afectado acudiera a algún medio de defensa, bien pudiera ser considerada, desde el lugar en el que se dice, como una permisión o una autorización o la suposición de que efectivamente hay un medio de defensa que pueda controvertir el texto constitucional respecto de los cargos.

No sé hasta dónde pudiera abonar al proyecto esta expresión, que es meramente una sugerencia de lo que se puede hacer en lo individual; en lo particular, creo que, sin tener la certeza de que efectivamente exista un medio con el cual controvertir una decisión constitucional de ese calado, bien podría, creo mejor, no decirse, en tanto abrigaría una esperanza que quizá no tenga un soporte jurídico concreto, por lo menos, demostrable en un momento adecuado. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también estoy en contra de las argumentaciones del proyecto en los mismos términos en que ha indicado el Ministro Gutiérrez; me parece que no estamos en presencia de una restricción expresa al ejercicio de un derecho humano, sino del ejercicio de una atribución para la organización de los tribunales electorales.

Consecuentemente, me parece que no sería ésta la línea argumentativa; sin embargo, también coincido en que son infundados, tendríamos que decir infundados, porque no puede haber inoperancia en este tipo de procesos constitucionales y, por tanto, también me reservo un voto concurrente para

separarme de la argumentación. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para mencionar, primero que nada, lo que decía el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, en el sentido de declarar inoperantes y no infundados.

Recordarán ustedes que hace relativamente poco tiempo estábamos discutiendo un asunto del señor Ministro Valls en el que habíamos declarado la inoperancia de algún concepto de invalidez, y fue el criterio mayoritario en el sentido de decir que en acciones de inconstitucionalidad no íbamos a hablar nunca de inoperancia, por esa razón le dimos el tratamiento de infundados, pero, por otro lado, también le agradezco, —y tiene toda la razón— de que sería prudente eliminar de la foja cuarenta y uno esto que él mismo señaló relacionado con la posibilidad de que pudieran impugnar, dice: "que podrán impugnar a través de los medios de defensa que tienen a su alcance para poder defenderse, especialmente el derecho que se les considere un nuevo nombramiento". Tienen toda la razón, no abona en absoluto a nada a la contestación del argumento que están aduciendo y, en realidad, sí traería como consecuencia: la Corte dijo que sí puedes impugnar en otro medio de defensa algo que está previsto de alguna manera en la Constitución; entonces, —si no tienen inconveniente— eliminaría esa parte del proyecto, y al contrario, agradezco la mención.

Por lo que decían los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Zaldívar Lelo de Larrea, en realidad entiendo que en lo

que no concuerdan es con las razones; yo las sostendría, creo que nada más habría dos votos en estas circunstancias, porque lo que se está pretendiendo decir no es una disquisición entre atribuciones y facultades o restricciones y facultades, lo que sucede es esto: si no se tratara de una disposición de carácter constitucional en la que se está mencionando quiénes van a nombrar a los magistrados, a partir de qué momento y de qué forma, y estuvieran ellos impugnando la conclusión de su nombramiento en una situación que la hiciera, quizás, el Congreso del Estado, ellos estarían en posibilidad de hacer valer los argumentos que ahora nos están planteando, que son precisamente: yo tenía un nombramiento para tantos años, dado en tal momento, y no existe una razón válida, cuando -por decir algo- en mi Constitución dice que los nombramientos tienen que darse de la forma que establece la Constitución y que solamente me pueden quitar del puesto de magistrado si hay un juicio político o hay un procedimiento de responsabilidad, que no es el caso; entonces, si esta situación se presentara no habiendo una disposición de carácter constitucional, sí habría la obligación de analizarla, de estudiarla y a lo mejor hasta de declararla fundada; el problema aquí es que ni siquiera nos estamos haciendo cargo de estas tres cuestiones: retroactividad, inamovilidad y libertad de trabajo, precisamente porque lo que estamos diciendo es: estas circunstancias no las podríamos contrastar con la Constitución, porque es la propia Constitución la que, de alguna manera, está estableciendo cómo se deben de nombrar, quién los debe de nombrar, y a partir de qué momento se deben de nombrar; es por una disposición constitucional, sin tomar decir, consideración lo que normalmente podría ser un procedimiento para la destitución de alguno de los señores magistrados; entonces, no las estamos analizando, precisamente porque para nosotros hay una disposición de carácter constitucional que, en mi opinión, sí pudiera tenerse como una restricción de carácter constitucional a estos principios que ellos consideran vulnerados y que ni siquiera analizamos por el propio señalamiento que está haciendo la Constitución en ese sentido, pero, entiendo, que se haría un voto concurrente y que estarían de acuerdo con el sentido.

Entonces, señor Ministro Presidente, yo sostendría en esta parte el proyecto y, desde luego, eliminaría la mención que hizo el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Con estas modificaciones y el sostener los argumentos torales del proyecto, está a la consideración de la señora y de los señores Ministros.

En lo particular, yo también haría, nada más lo señalo así como referencia, un voto concurrente en el sentido muy coincidente con el Ministro Alfredo Gutiérrez y el Ministro Arturo Zaldívar. Tomamos votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, en contra de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, con la supresión que acepté.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el sentido del proyecto y me separo de las consideraciones, en particular del último párrafo de ese considerando.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones, y anuncio voto concurrente; y así como lo estableció en una votación anterior el señor Ministro Fernando Franco, a partir de este

momento pido que se haga una anotación de mi reserva para expedir un voto concurrente, dependiendo del engrose en algunos casos lo haré, en otros no, pero en todas las votaciones, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, también con una salvedad al último párrafo del considerando.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado y también con esta salvedad, como dice el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy con el sentido del proyecto, pero con las consideraciones que acaba de manifestar el Ministro Alfredo Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto, con salvedades en ese sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor del sentido del proyecto, pero con el voto en contra de consideraciones de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, quien también anuncia voto concurrente y se reserva en lo general para realizar en su caso voto concurrente en los demás aspectos; también voto en contra de consideraciones de la señora Ministra Sánchez Cordero y del señor Ministro Presidente Silva Meza, y con salvedades en cuanto al último párrafo del considerando respectivo de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Para que no pareciera que hay incongruencia en la emisión de los votos de estar en el sentido y en contra de las

consideraciones, en muchos de los casos es con algunas de las consideraciones, la consideración toral que conduce al sentido y la forma de abordar, que tal vez no sea acorde.

De acuerdo, **SUFICIENTE PARA APROBAR ESTE CONSIDERANDO**, señor secretario.

Estamos en el considerando décimo. Por favor, señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. El considerando décimo está referido a la constitucionalidad de la difusión de los informes anuales gubernamentales rendidos fuera de los períodos de campaña.

En esta parte del proyecto lo que se está impugnando es el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Déjeme decirle que en este artículo 242 hay varias menciones que hacer.

La primera de ellas es que está todavía, conforme a este párrafo, pendiente la ley reglamentaria del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, relacionada con este problema.

Leo el artículo 242, párrafo 5. "Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha

en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral." Este es el artículo que se viene impugnando, y que se dice, por parte de los promoventes, que es contrario al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución que dice: "La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes gobierno, deberá tener carácter institucional informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público." Y lo que se ha mencionado, primero que nada, es que está pendiente todavía la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal que regulará todas estas situaciones.

Por otro lado, también el artículo transitorio vigésimo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales está manifestando que este artículo 242 en realidad estará en vigor hasta que se emita esa ley reglamentaria del artículo 134 constitucional, párrafo octavo.

Y, por otro lado, también señalar que el texto del artículo 242 es exactamente igual al texto del artículo 228, párrafo quinto, del actual COFIPE, y esto quiere decir que, de todas maneras, está regulado de la misma forma, aún en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Pero además, de todas estas precisiones, se hace el estudio de por qué se considera que no se viola el artículo 134 de la Constitución, porque a final de cuentas la propaganda que se hace para los informes gubernamentales, en realidad solamente está referida no solamente a la promoción política de una persona, sino en todo caso a la rendición de cuentas, al manifestar lo que ha sido la gestión pública sobre ese año y es más que nada una información que se ha estimado de carácter institucional para evaluar las acciones de gobierno durante ese año.

Y que además, en el propio artículo 242 se están señalando ciertos parámetros con los que deben cumplirse y que evidentemente hacen que no sirva para hacer proselitismo individual y menos para las campañas electorales, porque se acota a que se realice anualmente sólo para efectos del informe, que tenga una cobertura regional limitada, que sin exceder de siete días antes y cinco días después del informe, se haga estas publicaciones que no tenga fines electorales, y están, por supuesto, fuera de las campañas electorales, las restricciones que impiden cualquier abuso o perjuicio para los partidos políticos o para que se tome como proselitismo.

Sobre esta base, el proyecto hace la propuesta de que este artículo 242 no se declare inconstitucional. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Está a la consideración de ustedes esta propuesta. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, tengo una reserva, yo votaré con el proyecto, pero me parece que el 134 tiene una característica también de norma rígida, lo acaba de leer la Ministra Luna Ramos y en la parte final dice: "en ningún caso esta propaganda incluirá,

nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público".

El actual artículo 242, le da la connotación de qué es lo que hacen durante los informes en los siete y cinco días, no tiene el carácter de propaganda, me parece que esto debe tener una condición de apreciación de que efectivamente no tenga ese carácter; yo estaría de acuerdo, en tanto esa promoción que se hace sea, tal como lo señalan, objetiva y por supuesto, fuera de campaña, etcétera, pero también que los contenidos no puedan considerarse con el carácter que prohíbe expresamente el artículo 134 que es propaganda.

Yo tendría esta salvedad nada más y con ella votaría a favor del proyecto; y esto en virtud de que efectivamente ésta es una norma prácticamente de tránsito, hay la obligación de que se legisle sobre el artículo 134, y en algún momento el Congreso tendrá que hacerlo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Franco. Yo también votaría con la propuesta del proyecto, pero también haciendo algunas salvedades, y sobre todo la referencia a los precedentes que este Tribunal Pleno ha emitido, con la precisión de verdad de haberse señalado en ese sentido. Señora Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor Ministro Presidente. Justo hoy que estábamos repasando estos temas, sí recordamos que ya habíamos resuelto algún precedente. Si no tiene inconveniente, lo buscaremos y con mucho gusto se agregaría en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro que sí, tengo aquí los datos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah! Si me hace favor, me los facilita.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se los doy con mucho gusto. Fue el que declaró primero y luego hay otros dos. La acción de inconstitucionalidad 129/2008 y su acumulada 131/2008. Tenemos más recientes, el de Querétaro, pero le pasamos el dato.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es la esencia precisamente de lo que usted está de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Justo en la mañana estábamos haciendo ese comentario, y quedamos de que íbamos a buscar los precedentes, pero si usted nos hace favor de darnos los datos es mucho más fácil.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y, desde luego, los incorporamos con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias. Está a consideración de la señora y de los señores Ministros. Si no hay objeción con estas salvedades, les consulto si se aprueba en forma económica. (VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO, señor secretario.

Continuamos con el considerando décimo primero. Señor Ministro Arturo Zaldívar, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: También tengo salvedades en cuanto a la argumentación, ya no lo quise expresar porque pensé que a la mejor era nominal. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces también tomamos nota y se registra, por favor.

Considerando décimo primero. Señora Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, en este le quería pedir, por favor, si quisiera que continuáramos la discusión el día de mañana. Aquí hay que hacer una aclaración importante, que incluso nos hicieron favor de hacer valer de parte de la ponencia del señor Ministro Zaldívar, que me parece muy interesante, manifestar por qué esas aclaraciones y por qué esas fechas, por un error que hay en el propio artículo.

Entonces, el tiempo va a estar un poco limitado. No sé si tendría inconveniente, señor Ministro Presidente, que con esto empezáramos el día de mañana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay ningún inconveniente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Porque sí es importante hacer la aclaración que nos pide; de hecho, ni siquiera está señalada dentro de las argumentaciones, pero sí es importante para efectos de establecer una interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, y sobre todo que el tema lo amerita, dejo constancia, es el contenido, el concepto denominado "votación nacional emitida", no es poca cosa.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Justificada la petición.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, voy a levantar esta sesión pública ordinaria y convocarlos para la del día de mañana, para continuar, en este mismo lugar, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)